A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2026

O R D E N A N Z A

REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL POR LA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE HERENCIA

- Aprobación: Inicialmente en Pleno de fecha 23-07-2026, definitivamente B.O.P. Núm 175 de fecha 11/09/2026
- Modificaciones:

A Y U N T A M I E N T O D E H E R E N C I A

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL POR LA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE HERENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Herencia, dentro de su compromiso con la preservación del medio ambiente, la seguridad vial y la movilidad sostenible en el municipio, debe regular la utilización del espacio público con vehículos y el resto de usuarios/as de la circulación para dar cumplimiento a los objetivos marcados por la normativa europea y nacional.

Los vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus virtudes, cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO2, favoreciendo con ello los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos, con una masa superior a la de una peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que se generan riesgos al compartir el espacio público. Por ello y dada la rápida proliferación en zonas urbanas de un conjunto de vehículos de movilidad eléctrica y pequeño tamaño, los llamados Vehículos de Movilidad Personal, que se han adelantado en la mayor parte de los casos al desarrollo legislativo, se plantea la confección de la presente Ordenanza.

En uso de la facultad que confiere la letra b) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Circulación, Vehículos a motor y Seguridad Vial, se ha redactado la presente ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL POR LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE HERENCIA (CIUDAD REAL).

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza pretende regular el uso, la circulación y el estacionamiento en vías públicas de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP),

Artículo 2. Definición y características técnicas de los VMP.

Conforme a lo establecido en el ANEXO XXI del Reglamento General de Vehículos, son vehículos de movilidad personal:

1. **Definición de vehículo de movilidad personal (VMP)**

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Los vehículos personales ligeros son una categoría de VMP con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h, si su peso es superior a 25 kg.

Los VMP pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los VMP pueden tener diferentes usos, como por ejemplo particular, alquiler o "sharing", servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:

a) VMP para transporte personal.
b) VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

1.1 VMP para transporte personal.

Los VMP de transporte personal se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

VMP de transporte personal		
Velocidad máxima.	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo.	Vehículos sin autoequilibrado: ≤ 1 000 W	Vehículos con autoequilibrado: ≤ 2 500 W
Masa en orden de marcha.	< 50 kg	
Longitud máxima.	2 000 mm	
Altura máxima.	1 400 mm	
Anchura máxima.	750 mm	

Los VMP autoequilibrados deben dedicar, al menos, el 60% de esta potencia al sistema de autoequilibrado.

1.2 VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de, al menos, 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima.	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo.	≤ 1 500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA).	< 400 kg
Longitud máxima.	2 000 mm
Altura máxima.	1 800 mm
Anchura máxima.	1 000 mm

1.3 Exclusiones como VMP.

Se excluyen de la definición de los dos puntos anteriores los siguientes vehículos:

a) Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
b) Vehículos para personas con movilidad reducida.
c) Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
d) Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
e) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
f) Ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
g) Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

2. Requisitos técnicos de los VMP certificados

2.1 Requisitos técnicos a cumplir por los VMP.

Los VMP, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados, para lo cual la Marca-Fabricante será responsable de obtener el certificado de VMP para cada modelo y versión.

En el apartado 4 se detalla la ficha de características generales de cada VMP que se emitirá por la Marca-Fabricante, tras el proceso de certificación, para cada unidad de VMP.

2.2 Altura del sillín.

Para los VMP con sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín, la altura mínima del punto R (“punto de referencia de la plaza de asiento”, según se define en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013), debe ser de 540 mm.

Con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de este requisito técnico, la comprobación se realizará midiendo la altura desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con este ajustado en su posición más baja, debiendo ser esta superior a los 500 mm.

2.3 Altura del manillar.

El VMP certificado debe estar provisto siempre de manillar. La altura del manillar, medida desde la parte más baja de la barra de dirección, debe tener un mínimo de 700 mm. Para el caso de los vehículos con sillín y autoequilibrado, esta altura mínima podrá reducirse a los 500 mm.
El sistema de ajuste de la altura del manillar debe disponer de un sistema que impida la separación no intencionada de este del cuerpo del VMP durante su utilización.

2.4 Control de velocidad máxima.

La velocidad máxima por definición de un VMP no debe exceder los 25 km/h.
Los VMP deben disponer de un sistema de control de velocidad que garantice que el motor deja de impulsar el vehículo al alcanzarse la velocidad máxima del VMP (+-10%), de acuerdo con los requisitos recogidos en el apartado 8.2 la norma EN 17128:2020 sobre "Vehículos ligeros motorizados para el transporte de personas y mercancías e instalaciones relacionadas y no sujetos a homologación para uso en carretera. Vehículos eléctricos ligeros personales (PLEV). Requisitos de seguridad y métodos de ensayo".

2.5 Control de potencia.

La potencia nominal es la potencia máxima durante 30 minutos en el eje de transmisión de un motor eléctrico, conforme a lo previsto en el "Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas" y en la sección 17 del Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 de enero de 2022.

2.6 Sistema de frenado.

Todos los VMP deben disponer de dos frenos independientes, pudiendo ser accionados desde el mismo actuador.

En los VMP para transporte de mercancías u otros servicios, será necesario contar con actuadores independientes para cada eje.

Es obligatorio que los vehículos de más de 2 ruedas dispongan de freno de estacionamiento. Este freno de estacionamiento debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado 15.4.2.6 de la norma EN 17128:2020, incluyendo la obligación de contar con un actuador diferente al actuador del freno de servicio.

Todos los dispositivos de frenado deben estar protegidos frente a cambio involuntario o desajuste de los componentes de servicio durante su uso.

2.7 Sistema de estabilización en aparcamiento.

Los VMP con menos de 3 ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una "pata de cabra" lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.

2.8 Ruedas.

Los VMP deben equipar ruedas con diámetro mínimo, incluido el neumático, de 203,2 mm (8"), y compuestas por un material que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá la utilización de neumático liso o tipo slick.

2.9 Dispositivos de iluminación y retrorreflectantes.

Los VMP deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo) de acuerdo con los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020.

Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020 o homologados según el "Reglamento n.º 50 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas. El VMP debe disponer, además de las opciones de apagada y encendida, de una opción de activación automática de la iluminación al encender el motor del vehículo, de tal forma que al ser seleccionada la iluminación permanezca siempre encendida mientras se utilice el mismo.

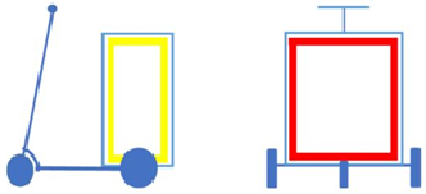
También deben incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma.

No se permitirá la inclusión adicional de iluminación visible desde la parte delantera o trasera del vehículo y que pueda ser confundida o interfiera con la iluminación o retro reflectantes obligatorios.

Los dispositivos de iluminación y retro reflectantes requeridos para la certificación deben estar anclados al vehículo, no siendo válido el montaje de un kit que pueda ser desmontado de forma manual.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deben incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo que cumplan con los requisitos establecidos en la norma ISO 6742-2 sobre "Dispositivos de iluminación y retrorreflectantes para bicicletas, estableciendo requisitos fotométricos, físicos y de seguridad para asegurar visibilidad y seguridad en la vía pública, con varias partes que cubren diferentes aspectos como las luces (ISO 6742-1) y los reflectores (ISO 6742-2)", o homologado según el "Reglamento n.º 104 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU). Disposiciones uniformes sobre la homologación de los marcados retrorreflectantes para vehículos de motor de las categorías M, N y O", en aristas y vértices de la carga, que permitan señalizar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de esta.

Imagen 1: Reflectantes laterales y traseros de carga



LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Todo vehículo de movilidad personal que circule por el Término Municipal de Herencia deberá llevar encendidas las luces delanteras y traseras, tanto de día como de noche y entre la puesta y salida del Sol.

2.10 Indicadores de dirección.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deben tener instalados obligatoriamente tanto indicadores de dirección delanteros como traseros. Estos indicadores de dirección deben estar anclados al vehículo, no siendo válido el montaje de un kit que pueda ser desmontado de forma manual.

Los indicadores de dirección instalados en la parte frontal y/o en la trasera del vehículo deben cumplir con los requerimientos de color de luz emitida recogidos en la norma ISO 6742-1 o homologados según el Reglamento n.º 50 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas.

Los indicadores delanteros o traseros deben estar montados a una altura máxima igual a la del propio vehículo, y los indicadores traseros a una altura mínima de 150 mm, y el ángulo mínimo de visibilidad geométrica será de 25° respecto del plano horizontal. No se permitirá la inclusión de otro tipo de iluminación intermitente que pueda ser confundida o interfiera con la iluminación o retro reflectantes obligatorios o con los indicadores de dirección.

2.11 Dispositivos sonoros.

Todos los VMP deben estar equipados de un avisador acústico integrado en el propio vehículo y no dependiente de ningún equipamiento externo (teléfono móvil, etc.). Dicho avisador deberá disponer de un actuado fácilmente accesible en el manillar, y cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 16.2 de la norma EN 17128:2020, a excepción del marcaje del actuador.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deben incluir, además, obligatoriamente un aviso sonoro de marcha atrás.

2.12 Integridad estructural y comportamiento dinámico.

La integridad estructural y comportamiento dinámico quedarán demostrados mediante los ensayos correspondientes que se determinen.

2.13 Requisitos eléctricos.

Resistencia mecánica: Los componentes eléctricos, incluyendo la batería, deben cumplir con los requisitos de diseño general de baterías o conjuntos de baterías que figuren en la regulación nacional o internacional de transportes, así como cualquier otra legislación aplicable.

2.14 Control de potencia y apagado.

En relación con el apagado del sistema de control del vehículo se debe cumplir lo establecido en el apartado 6.2 de la norma EN 17128:2020, a excepción del marcaje del actuador.

Quedan exceptuados del requisito de incluir un botón de apagado/encendido los VMP diseñados específicamente para uso compartido o "sharing" que no requerirán, ya que esta función se realiza desde la aplicación móvil utilizada para gestionar la activación del vehículo.

En lo referente al control de potencia y aceleración los VMP deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 7.1 y 7.2 de la norma EN 17128:2020.

En caso de disponer de un sistema electrónico antirrobo, su activación durante la marcha no deberá impedir la utilización normal del freno, ni suponer deceleraciones bruscas (mayores de 2 m/s2).

Se debe garantizar que el VMP no pueda iniciar la marcha mientras está siendo cargado, incluso si el mando del motor es activado.

2.15 Indicadores de información.

Se exige que los VMP lleven instalado un visualizador integrado en el propio vehículo y no dependiente de ningún equipamiento externo (teléfono móvil, etc.), y que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea, y que sea visible por el conductor de una forma sencilla, sin alterar la posición de conductor y sin riesgo para la seguridad vial.

En el caso de VMP de uso compartido o "sharing" el requisito anterior se sustituye por el de disponer de un soporte integrado fijo para teléfono móvil, cuya ubicación cumpla con los criterios anteriores.

2.16 Compatibilidad electromagnética.

Los vehículos deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 9 de la norma EN 17128:2020.

2.17 Anti-manipulación.

Las medidas anti-manipulación se aplicarán a las modificaciones o manipulaciones que los usuarios lleven a cabo en la unidad de control, sistema de transmisión u otras partes del sistema de propulsión, utilizando herramientas, equipos u otros elementos.

Los fabricantes deberán garantizar a la hora de diseñar el VMP el cumplimiento de los requisitos anti-manipulación, detallados en la norma EN 15194:2018 (4.2.17 Medidas antimanipulación), sobre "Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas con asistencia eléctrica (EPAC)".

Se aceptará declaración responsable por parte del fabricante.

Queda prohibida toda manipulación tendente a la alteración de las características técnicas del VMP; en especial, aquellas destinadas a aumentar su potencia.

2.18 Protección de la batería.

Los VMP deben disponer de un módulo de control del batería dotado de sensores de temperatura con el objetivo de cortar la alimentación cuando se alcanzan temperaturas elevadas.

Será exigible el cumplimiento de los requisitos de seguridad descritos en el apartado 11 de la norma EN 17128:2020, así como los de seguridad del cargador de batería establecidos en el apartado 10 de la norma EN 17128:2020.

Adicionalmente, y en relación con la información a mostrar sobre la batería, se deberá cumplir con los requisitos recogidos en el apartado 19.2.3 de la norma EN 17128:2020.

2.19 Sistema de cierre combinado.

Los vehículos que dispongan de un sistema de plegado deben de disponer de un sistema de cierre combinado con un mínimo de dos niveles de seguridad independientes.

El mecanismo de plegado debe cumplir los requisitos establecidos el apartado 14.3 la norma EN 17128:2020.

2.20 Salientes exteriores.

Se deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 13 la norma EN 17128:2020.

2.21 Superficies calientes.

Se deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 18 la norma EN 17128:2020**.**

2.22 Reposapiés.

Se deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 15.1 la norma EN 17128:2020.

2.23 Información del producto y marcajes.

2.23.1 Los VMP tienen que llevar la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

a) Velocidad máxima.
b) Número de serie o identificación.
c) Número de certificado.
d) Año de construcción.
e) Marca y modelo.

2.23.2 La placa de marcaje se fabricará con material de aluminio aleación 1050 de un espesor de 1 ± 0,2 mm. El color del fondo de dicho marcaje será negro mate, y su tamaño de 104x30 mm, con

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

una tolerancia de ± 2 mm en las dimensiones de la superficie. Las dimensiones de la placa y de los caracteres a inscribir se muestran en las siguientes imágenes:

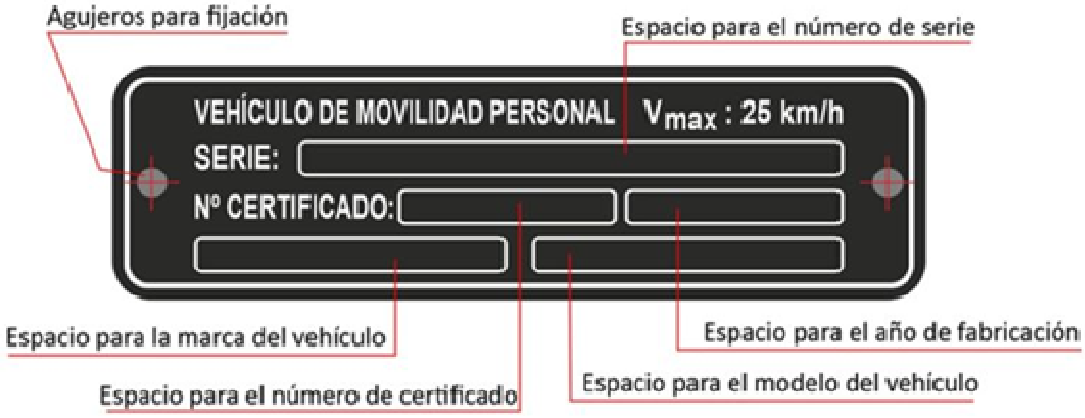


Imagen 2: Marcaje de VMP

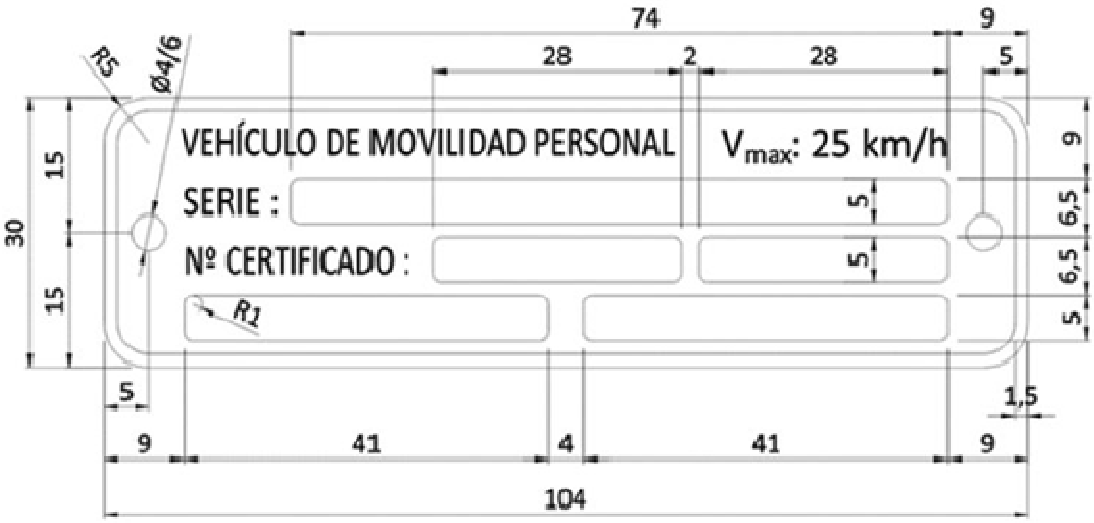


Imagen 3: Tamaños del marcaje de VMP

La impresión de los textos de la placa de marcaje será del color de fondo del aluminio y se utilizará la técnica del láser. El estilo de letra será Arial negrita, con una altura no superior a los 4 mm y con una tolerancia de ± 0,5 mm en la de los caracteres a inscribir. La placa de marcaje irá sujeta mediante remaches, no admitiéndose una sujeción mediante tornillos o adhesivos.

2.23.3 La documentación con la que se comercialice el vehículo debe incluir, entre otras:

a) Manual de usuario del vehículo.
b) Manual de mantenimiento y conservación.
c) Especificaciones técnicas del vehículo.
d) Avisos claramente visibles:
i. Los VMP que circulen por las vías públicas deben cumplir la normativa a tal efecto establecida a nivel nacional y local.
ii. Se recomienda encarecidamente la utilización del casco para circular en VMP.
iii. Está prohibida la manipulación de la unidad de control, del sistema de transmisión u otras partes del sistema de propulsión del VMP.
e) Ficha de características generales para VMP, según el modelo y contenido de esta incluido en el apartado 4 de este anexo.
f) Copia del documento de certificado VMP emitido por el laboratorio autorizado, según el modelo incluido en el apartado 4 de este anexo.

En dicha documentación, así como en la caja o información comercial del producto, se debe informar claramente que el vehículo pertenece a la categoría de vehículos de movilidad personal.
Toda la información de producto y marcajes deberán cumplir con los requisitos al respecto recogidos en los apartados 19.1, 19.3, 19.4 y 19.5 de la norma EN 17128:2020.

2.24 Porta-identificador.

El vehículo debe disponer en la parte trasera del mismo de un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro, si es posible bajo la luz trasera, formando un ángulo de hasta 30° con la vertical en la dirección de avance. El borde inferior de identificación o etiqueta de registro no debe quedar a menos de 50 mm del plano del suelo. Las dimensiones mínimas del espacio para pegar la identificación o etiqueta deben de ser de 52,8 mm de ancho y 65 mm de alto.

2.25 Requisitos de carga para VMP para transporte de mercancías y otros servicios.

El cajón, compartimento o plataforma de carga debe estar anclado de forma estable y segura al chasis del vehículo (sin balanceo), garantizando que el centro de gravedad de este quede lo más bajo posible. Cada cajón, compartimento o plataforma de carga debe de estar marcado por el fabricante de forma visible con la carga útil máxima permitida. Este cajón no debe impedir la visibilidad del conductor, ni la maniobrabilidad o el frenado del vehículo.

Para el caso de que la caja de la carga sea móvil, la plataforma en la que se ubica debe ser antideslizante, y disponer de mecanismos de fijación o puntos de amarre que eviten su desplazamiento, a su vez adecuadamente dimensionados y diseñados para anclar las cargas declaradas.

Las mercancías deberán estar adecuadamente estibadas en el interior de un cajón o compartimento cerrado.

Los elementos estructurales de los VMP de transporte de mercancías u otros servicios deben estar dimensionados y diseñados de acuerdo con su uso, durabilidad prevista y cargas declaradas.

2.26 Retrovisores.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deben incluir obligatoriamente 2 retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo, con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente para los retrovisores de clase L, y con una superficie útil cada uno de ellos de, al menos, 75 cm2.

2.27 Asistente de marcha atrás.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deben incluir un modo de funcionamiento del vehículo en sentido marcha atrás, para facilitar este tipo de maniobra. Este modo de funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 8.3 de la norma EN 17128:2020.

2.28 Reciprocidad.

Los VMP certificados en otro Estado Miembro se considerarán conformes con las especificaciones técnicas incluidas en el Anexo XXI del RGV cuando exista un acuerdo en vigor de reconocimiento recíproco de dicha certificación. Sin perjuicio de lo anterior, todos los VMP comercializados o puestos en servicio en España deberán cumplir con los requisitos de marcaje establecidos en el anexo según se determine en el acuerdo de reciprocidad con cada Estado Miembro.

3. Códigos de certificación

Para los VMP el número certificado obtenido, en caso de certificación positiva, seguirá el formato LXXXX.

L: Letra que identificará al laboratorio autorizado que realiza la certificación. XXXX: Código numérico de 4 dígitos correlativo por laboratorio.

Para los vehículos de movilidad personal que han superado un proceso de homologación extraordinario, el número certificado obtenido, en caso de certificación positiva, seguirá el formato LUXXXX.
L: Letra que identificará al laboratorio autorizado que realiza la certificación.
U: Letra fija para indicar que la certificación es de un único VMP.
XXXX: Código numérico de 4 dígitos correlativo por laboratorio.

4. Documentación de los vehículos de movilidad personal

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

4.1 Ficha de características técnicas de VMP.

FICHA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE VMP (ANVERSO Y REVERSO)

FICHA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VMP	
Fabricante:Marca:Núm. de serie/bastidor:	Modelo:Nombre comercial del modelo: Versión:Número de certificación:
ESQUEMA Y DIMENSIONES.	
[esquema del VMP con emplazamiento del marcaje del fabricante]	[fotografía del VMP]
Dimensiones.	
– A.–Distancia entre ejes	–
– B.–Longitud total	–
– C.–Anchura total	–
– D.–Vía delantera	–
– E.–Vía Trasera	–
– Altura total	–
– Altura del manillar (en su caso)	–
Masas.	
– Masa en orden de marcha del vehículo (1)	–
– M.M.T.A (2)	–
– M.M.T.A Primer eje (2)	–
– M.M.T.A Segundo eje (2)	–
– Masa de la batería	–
Otras características.	
– Numero de ejes y ruedas	–
– Velocidad máxima (km/h)	–
– Potencia nominal (3)	–
– Autoequilibrado	–
– Tipología (4)	–
(1) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.(2) Masa Máxima Técnicamente Admisible (campo obligatorio).(3) Según el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE).(4) Personal (P) / Mercancías o Servicios (M).	

AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

FICHA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VMP (Reverso) BASTIDOR.

Tipo:
Núm. de serie/bastidor: SUSPENSIÓN. Delantera:
Trasera: TRANSMISIÓN. Tipo:
MOTOR. Marca: Tipo:
Potencia nominal (W): Tensión de trabajo: Número de serie: Asistente marcha atrás: MASA.
Masa en orden de marcha (kg):
Masa máxima técnicamente admisible (kg):
Masa de la batería (kg): ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN. Luz frontal:
Luz trasera: Luz de freno: Reflector frontal:
Reflectores posteriores: Reflectores laterales: Indicadores de dirección: NEUMÁTICOS.
Número ruedas primer eje: Número ruedas segundo eje: Ø rueda primer eje: Pres.:
Ø rueda segundo eje: Pres.: Índices mínimos de carga y velocidad. Primer eje: Segundo eje:
LLANTAS. Delanteras: Traseras:
DISPOSITIVO DE FRENADO. Breve descripción de instalación: Delantero:
Trasero: Combinado: Parking:
BATERÍA. Extraíble Si/NO. Tensión: Modelo: Fabricante:
N.º de celdas: Capacidad: Autonomía (km): VELOCÍMETRO: Tipo:
DISPOSITIVOS SONOROS: Tipo:
Potencia sonora dB(A): Aviso marcha atrás: CARGA (EN SU CASO):
Tipo de servicio: Superficie plataforma (m2): Volumen cajón (litros):

Señalización de la carga: Fijación de la carga: VARIOS:
Sistema de plegado: Superficie reposapiés: Potencia autoequilibrado: Sillín: Altura sillín (mm): Conectividad:
Firmware actualizable: Versión firmware fábrica:
FIRMA Y FECHA DEL FABRICANTE/INGENIERO: 4.2 Modelo Certificado de Circulación de VMP.

MODELOS DE CERTIFICADO DE VMP (ANVERSO Y REVERSO)

LOGO LABORATORIO AUTORIZADO
CERTIFICACIÓN DE VMP VISTA la solicitud de certificación presentada por la empresa abajo indicada. VISTO el informe técnico donde se detallan los ensayos y comprobaciones realizadas, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias. RESULTADO que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en el anexo XXI del Reglamento General de Vehículos. Este laboratorio autorizado EXPIDE la certificación solicitada con los datos siguientes:

Resultado de la certificación: POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐ Número de certificación (sólo en caso positivo): LXXXX

1. Marca del VMP:
2. Nombre y dirección del fabricante:
3. En caso necesario, nombre y dirección del solicitante:
4. Vehículo presentado para certificación:

a. Marca:
b. Modelo:
c. Nombre comercial del modelo:
d. Versión:

5. Laboratorio autorizado encargado de los ensayos de certificación:
6. Fecha del acta expedida por este laboratorio:
7. Número del informe expedido por este laboratorio:
8. Lugar:
9. Fecha:
10. Firma:

(Reverso)

Artículo 3. Registro de Vehículos Personales Ligeros / Diseño del adhesivo identificativo.

De conformidad con lo establecido en el ANEXO XX del Reglamento General de Vehículos:

Los vehículos personales ligeros se inscribirán en el Registro Nacional de Vehículos con los datos administrativos y técnicos asociados a los vehículos. En concreto, para cada vehículo se consignará, al menos, información sobre identificación de la persona titular registral y su domicilio, número de certificado de circulación y características técnicas del vehículo, fabricante, marca, modelo y laboratorio de certificación, número de identificación y datos del seguro obligatorio. Estos datos, junto con los diversos trámites relativos a su primera inscripción, cambio de titularidad y baja, constarán en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros. Del mismo modo se inscribirá el resto de los vehículos de movilidad personal.

1. Inscripción Las personas titulares deberán solicitar la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos, de forma preferente, a través de la sede electrónica del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. La solicitud podrá presentarse también por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez solicitada la inscripción, el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico expedirá electrónicamente el certificado de inscripción digital identificando a la persona titular e incluyendo el número de identificación del vehículo con el formato y las condiciones establecidos por el mismo. Una vez emitido este certificado de inscripción, la persona titular del vehículo podrá solicitar la etiqueta identificativa correspondiente descrita en los apartados 4 y 5 del Anexo XX del RGV, ante alguno de los manipuladores de placas habilitados que conste dado de alta en el Registro Nacional de Vehículos.

2. Cambio de titularidad Los intervinientes en el cambio de titularidad de un vehículo previamente inscrito y que cuente con certificado de circulación en vigor deberán solicitarlo en modelo oficial, en el plazo de treinta días. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico

expedirá electrónicamente un nuevo certificado de inscripción a nombre de la nueva persona titular, conservando el número de identificación del vehículo.

3. Baja del vehículo La baja de los vehículos deberá realizarse en un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil de acuerdo con la normativa vigente para el resto de los vehículos, o en cualquier otro establecimiento conforme se determine en la normativa medioambiental aplicable. Estos establecimientos deberán comunicar por medios electrónicos la baja y destrucción de estos vehículos al Registro Nacional de Vehículos. En su defecto, será la persona titular del vehículo la responsable de comunicar su baja al citado Registro.

4. Certificado de inscripción y etiqueta identificativa El certificado de inscripción incluirá los datos técnicos del vehículo, así como los datos relativos a la identificación de la persona titular y el número de identificación asignado al vehículo. La etiqueta identificativa mostrará el número de identificación asignado tras la inscripción. La etiqueta identificativa se expedirá por los manipuladores de placas de matrícula, debidamente habilitados y dados de alta en el Registro Nacional de Vehículos. El número de identificación estará compuesto por un código alfanumérico donde conste la letra M, cuatro números y tres letras. El vehículo deberá disponer en la parte trasera de un espacio portaidentificador para llevar la etiqueta identificativa bajo la luz trasera, formando un ángulo de 30° con la vertical en la dirección de avance. El borde inferior de la etiqueta identificativa no deberá quedar a menos de 50 mm del plano del suelo. Las dimensiones mínimas del espacio para pegar la etiqueta identificativa deberán ser de 52,8 mm de ancho y 65 mm de alto. El titular deberá colocar la etiqueta identificativa en el porta-identificador destinado a tal efecto en el vehículo.

5. Etiqueta identificativa

A. Requisitos y características de la etiqueta identificativa de los vehículos de movilidad personal. La etiqueta identificativa deberá cumplir con el diseño y las dimensiones determinadas en el punto C. El número de identificación de cada etiqueta identificativa constará de una combinación de la letra M, cuatro números y tres letras, de color negro, suprimiéndose las cinco vocales, así como las letras Ñ y Q, empezando con la serie M 0001 BBB y acabando en la M 9999 ZZZ. El número de manipulador se marcará en vertical y en el centro del lateral izquierdo de la etiqueta identificativa con caracteres de una altura de 2,5 mm y con una longitud de inscripción máxima de 15 mm.

B. Queda prohibida la adhesión o fijación en los vehículos de etiquetas identificativas no previstas en esta norma.

C. Diseño del adhesivo identificativo. El adhesivo identificativo contendrá información suficiente para identificar unívocamente el vehículo. El adhesivo identificativo tendrá las siguientes características: a) El adhesivo identificativo dispondrá de una lámina reflectante, un adhesivo de doble cara y una lámina de protección, además de marcas de seguridad difractivas y pre-cortes de seguridad según se indica en la imagen 1. b) El adhesivo identificativo contendrá en su parte central el número de identificación asignado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico tras la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos, en color negro sobre fondo blanco. c) En la

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

parte inferior, bajo un sombreado azul y en letras negras se incluirá el número de certificación asignado por el laboratorio autorizado para ese modelo. d) En la parte lateral izquierda, en vertical y en color negro se indicará el número de serie del vehículo de movilidad personal, de forma que se pueda relacionar la etiqueta identificativa con la placa de marcaje de este. e) En la parte derecha, en vertical y en color negro se imprimirá el número de fabricante del adhesivo identificativo seguido del número de manipulador que imprima el adhesivo.



Muestra:



LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Caracteres:



Ante todo lo anteriormente expuesto, para poder circular con un VMP, éste deberá contar con su certificado de circulación, estar inscrito en el Registro Nacional de Vehículos, portar etiqueta identificativa y tener concertado un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 4. Seguro de responsabilidad civil.

Todo propietario de vehículo a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener un contrato de seguro… de conformidad con los criterios establecidos en el Art. 2.1 Ley 8/2024 de 29 de octubre, tras la modificación de la Ley 572025 de 25 de julio. Se entenderá vehículo a motor conforme al Art. 1.bis, punto 1 de la Ley 5/2025 de 24 de julio, letra a) todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía ferrea, con: ii. Un peso neto máximo superior a 25kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 kmh

Todo propietario de un vehículo personal ligero que cumpla los requisitos legales para circular estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro. Se entenderá por vehículo personal ligero conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2025 de 244 de julio: 2: Los vehículos que circulan por suelo mediante una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km por hora, si su peso es superior a 25 kg. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Artículo 5.- Prioridad peatonal.

Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Artículo 6.- Regulación de uso de los elementos no considerados vehículos

De conformidad con la normativa vigente de circulación quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o parte de estas que les este especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceros , en ningún caso con velocidad superior a los 6 km/h, y mantener de forma general una distancia de separación de un metro al resto de usuarios, y en los casos en que no sea posible mantener dicha separación por las características de los espacios peatones o por la alta ocupación de los mismo, el cruzamiento o rebase con el resto de viandantes se debe hacer desmontados de dichos elementos.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTOS Y OTRAS NORMAS.

Artículo 7.- Condiciones de uso y circulación.

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los VMP serán las mismas que las previstas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en la presente Ordenanza:

A.- La velocidad máxima por diseño de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25Km/h. Rebasar esta velocidad se considera una infracción grave.

B.- De forma general, se autoriza a circular por vías urbanas y en el sentido autorizado para la misma, quedando prohibido circular en sentido prohibido.

C.- Los VMP, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico. En particular, no podrán circular:

1) En ningún caso por las aceras y demás zonas peatonales, como Plaza de España, Calle Lope de Vega (la parte de la vía que es zona peatonal), Plaza Cervantes, Plaza Luis Martínez.
2) Parques, bulevares e infraestructuras verdes y restos de espacios libres destinados al peatón.
3) Inmediaciones de las Instalaciones Deportivas y Centros Educativos o en áreas de gran afluencia de personas.
4) En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.

D.- Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

E.-Los VMP circularán en fila de uno.

F.- Los VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
G.- Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

H.-Se prohíbe circular a estos vehículos utilizando los pasos de peatones, en estos tramos el usuarios se desplazará bajado de los VMP.

I.- Los VMP circularán por calzada o carril bici si lo hubiera. En caso de circular por carriles bici en acera, la velocidad máxima quedará limitada a 10 km/h, debiendo extremar la circulación en los espacios en los que exista interacción con los peatones y restos de usuarios de estos carriles, teniendo prioridad éstos últimos.

J.- El conductor de un VMP estará obligado a utilizar adecuadamente casco de protección homologado o certificados según la legislación vigente y debidamente abrochado.

K.- La edad mínima permitida para circular con un VMP en el término municipal de Herencia es de 15 años.

L.- Todo propietario de VMP que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro, que cubra hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil, cuando así lo disponga la legislación estatal.

M.- Los VMP deberán disponer, de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, de los dispositivos luminosos que reglamentariamente se determinan. Su uso será obligatorio durante la circulación tanto diurna como nocturna o entre la puesta y salida del Sol. Es recomendable en situaciones de visibilidad reducida, que el conductor porte prendas de alta visibilidad.

N.- Durante la conducción del VMP no estará permitido portar bolsas, mochilas y otros objetos colgados del manillar, o que puedan generar un desequilibrio del vehículo.

Ñ.- En ningún caso se permite circular con un VMP sujetándose o siendo arrastrado o remolcado por otros vehículos o usuarios, o utilizar el vehículo de movilidad personal a efectos de remolcaje de otros vehículos o usuarios.

O.- Es obligatorio para todos los VMP tengan instalado un avisador acústico.

P.- Queda prohibida la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación. Esta prohibición alcanza no solo a llamadas, sino también a leer o escribir mensajes de cualquier tipo. Queda prohibido el uso de auriculares conectados al teléfono o cualquier otro dispositivo

Q.- Queda prohibida la conducción de VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine, así como con presencia de drogas en el organismo.

R.- Los usuarios de VMP se les exige el conocimiento de la Ley de Tráfico y de los reglamentos y ordenanzas municipales que le son de aplicación.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Artículo 8. Estacionamiento.

Además de los establecidos reglamentariamente para el resto de vehículos:

1. Ningún VMP se podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o afectando a elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas u otros elementos de accesibilidad, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso. No se podrán estacionar así mismo en zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia o zonas reservadas a servicios públicos.

2. Con carácter general, los VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados:

a. Los VMP se podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera, de forma que no se Impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
b. Los VMP no se podrán amarrar o sujetar a elementos de señalización viaria y Regulación de tráfico, mobiliario urbano, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
c.- Para garantizar la circulación de peatonal, no se podrá aparcar el VMP sobre la acera.
d.- No se podrá estacionar un VMP en el interior ni en los accesos a instalaciones municipales ni a instalaciones deportivas, culturales o de ocio.

3. Con carácter general, los VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados. El incumplimiento de estas normas facultará a los Agentes de la Autoridad para la retirada de los VMP de las vías públicas. Los gastos que se originen correrán a cargo de los titulares de estos.

4. En todo caso, queda prohibido el acceso con los vehículos de movilidad personal a edificios e instalaciones públicas.

Artículo 9. Inmovilización y retirada de la vía.

Según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a los municipios la inmovilización y retirada de vehículos de la vía urbana. A efectos de la presente Ordenanza, la inmovilización y retirada procederán respecto de los VMP cuando puede derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, cuando se hallen abandonados o cuando encontrándose amarrados fuera de los lugares que les están especialmente habilitados u obstaculicen la circulación de vehículos o personas o contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza en lo que concierne a estacionamiento de los mismos.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Serán objeto de inmovilización y retirada, en su caso, aquellos VMP conforme a los criterios establecido en el artículo 104 y artículo 105 de la Ley Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial.

A la inmovilización le será de aplicación la tasa establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la retirada, inmovilización y depósito de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.

En todo caso, los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de los VMP y posterior retirada, si fuere preciso:

- Para aquellos casos en los que el infractor sea menor de 15 años, o fuere preciso a efectos de identificación del padre, madre o tutor legal, responsable de la infracción administrativa.
- Cuando el VMP no cumpla con los requisitos técnicos legalmente establecidos o se detecte que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, o a efectos de poder realizar las comprobaciones necesarias tendentes a determinar si el vehículo a sido manipulado.
- Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público cuya circulación o permanencia no estén autorizadas.
- En los supuestos de infracción, cuando la persona responsable se negare a identificarse.
- En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como si el resultado de estas superarse los límites reglamentariamente establecidos y si condujere bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- Cuando la persona infractora no acredite su domicilio legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido enderecho.
- Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- Cuando el VMP carezca del seguro de responsabilidad civil para poder circular.
- Cuando carezca de certificado de circulación.
- Cuando el vehículo carezca de matrícula.
- En los casos de infracciones cuando la persona responsable se niegue a identificarse.

Los gastos derivados de la inmovilización y/o retirada del vehículo, deberán ser abonados previo al levantamiento de la medida adoptada. Cesando estas cuando cesen las causas que la motivaron.

Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de los VMP con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 10. Tratamiento de VMP como Residuo sólido urbano.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo de movilidad persona fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula (etiqueta identificativa).
c) Cuando recogido un vehículo de movilidad personal como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11. Procedimiento sancionador. Competencia sancionadora.

El procedimiento sancionador y competencia sancionadora se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 12. Responsabilidad.

Será responsable de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, el causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción. Los padres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular se establecen en esta Ordenanza y normativa vigente.

La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante, en concepto de garantía de pago, establecido en el art. 87.5 LSV. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y. en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Infracciones. Sanciones. Graduación.

Artículo 13. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de VMP.

1. Se consideran infracciones leves:

A- Circular con un VMP sin llevar encendido el alumbrado durante el día.
B- Estacionar un VMP en aceras y zonas peatonales fuera de los supuestos permitidos, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos. Cuando no constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía.
C.- circular o transportar más personas de las autorizadas en un VMP.
D.- No disponer el VMP de los dispositivos luminosos que garanticen visibilidad y seguridad durante la circulación.
E.- No mantener, las personas conductoras de VMP o dispositivos similares una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía.
F.- Circular con patines, monopatines o similares por la calzada.
G.- Ocupar los aparcamientos para bicicletas o VMP con ciclomotores, motocicletas y otros vehículos.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave, tendrá la consideración de infracción leve.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

2. Se consideran infracciones graves:

A- Circular con un VMP sin llevar encendido el alumbrado durante la noche o la puesta o salida del Sol.
B- Circular con VMP, patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos o utilizados estos para el arrastre de otros usuarios u objetos.
C- Circular en VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
D- Circular conduciendo un VMP sin hacer uso de casco homologado o sin llevarlo debidamente abrochado, en los supuestos legalmente exigidos.
E- Estacionar un VMP en aceras y zonas peatonales, fuera de los supuestos permitidos, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos o acceder con los mismo a edificios e instalaciones públicas.
F.- Circular un VMP incumpliendo las normas establecida sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción grave.
G.- Circular en VMP de forma negligente.
H.- circular la persona conductora de un VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.
I.- Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.
J.- Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.
K.- Circular un VMP careciendo de un seguro de responsabilidad civil

3. Se consideran infracciones muy graves:

A- Circular con un VMP que no cumpla con los requisitos técnicos de circulación exigidos por la normativa de aplicación.
B- Circular con un VMP careciendo de Certificado de Circulación.
C- Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
D.- Circular en VMP incumpliendo las normas establecida sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.
E.- Circular con un VMP de forma temeraria generando un riesgo grave para los demás usuarios, siempre que no constituya infracción penal.

4. Cualquier otra infracción no tipificada en la presente Ordenanza, se denunciará de acuerdo con la normativa aplicable.

*Toda acción u omisión contraria a esta norma que no este regulada como infracción leve, grave o muy grave, será denunciada y sancionada conforme al criterio establecido en el codificado de infracciones y sanciones emitido por la DGT; en el supuesto de entrar en conflicto la presente

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Ordenanza con el codificado referenciado, prevalecerá el criterio contenido en el Codificado de Infracciones y Sanciones de la DGT.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

a. Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multas hasta 100€.
b. Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con multas de 101€ a 200€.
c. Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multas de 201€ a 500€.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en el art. 9 de la presente Ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial o cualquier otra de aplicación.

Artículo 15. Inspección.

Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte pertinente.

La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.

Los ciudadanos deberán colaborar con la Administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 16. Medidas prevención y concienciación:

Por parte de la Policía Local, se llevaran a cabo medidas de concienciación o convivencia, para una correcta utilización de los vehículos VMP, consistentes en :

Campañas municipales de educación vial.
Programas de concienciación para usuarios, editando guías prácticas con el correcto desarrollo de la presente Ordenanza
Controles a pie de calle: Desplegando dispositivos informativos (y de vigilancia)

DISPOSICIÓN FINAL – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".